

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0086-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	22/02/2017
Hora:	15:43:03.5...
Folios:	1

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio del formato Único de Queja Ambiental con radicado SCQ-133-0089 del 30 de enero de 2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte de un interesado anónimo de las presuntas afectaciones que se venían causando en la el corregimiento de rio verde de los montes debido a la tala de bosque natural y la apertura de una vía sin contar con los respectivos permisos.

Que se procedió a realizar visita de verificación el día 3 tres de febrero del 2017, en el que se logró la elaboración del informe técnico con radicado No. 133-0058 del 7 de febrero del 2017, el cual hace parte integral del presente y del cual se extrae lo siguiente:

29. Conclusiones:

Se está realizando la adecuación y construcción del tramo de vía restante (4.0 kilómetros aprox.) entre la vereda Guayaquil y la vereda La Soledad, generándose algunas afectaciones inherentes al desarrollo de este tipo de proyectos; pero que se encuentran contempladas en el plan de manejo ambiental que se tiene establecido y que fue aprobado por la Corporación, para entrar a mitigar y compensar las afectaciones generadas.

Se requerirá mediante oficio al Municipio de Sonsón, para que implemente las acciones contempladas en el plan de manejo ambiental para este proyecto.

Se continuara con las visitas de control y seguimiento.

30. Recomendaciones:

Dado que se cuenta con el permiso para la habilitación de este tramo de vía, el control y seguimiento se realizara amarrado a dicho permiso, por lo que se estima conveniente el archivo de la presente queja.

Remitir el presente informe la oficina jurídica de la Corporación para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co / Av. del Resolano, Sur 1114 / Antioquia
01-Nov-14

además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. 133-0058 del 7 de febrero del 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.03.26719, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de Queja Ambiental.

PRUEBAS

- *Queja*
- Informe Técnico de queja con radicado No. 133-0058 del 7 de febrero del 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.03.26719, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al **Municipio de Sonsón**, identificado con el N.I.T. No. 890.980.357-7, por medio de su representante legal el señor Alcalde, Obed de Jesús Zuluaga Henao, identificado con al cedula de ciudadanía No.70.300.816, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.03.26719
Asunto: Archiva
Elaboro: Jonathan E.
Proceso: Queja Ambiental
Fecha: 20-02-2017

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01